cional; Capital de la República Dominicana, a los veintinu. días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5742, que establece nuevas tarifas para la transmisión de mensajes por las Estaciones de Telecomunicaciones del Estado.
(G. O. Nº 8633, del 5 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5742

Art. 1 - La transmisión de los mensajes por las estaciones

de Telecomunicaciones del Estado para cursar en el territorio de la República, se regirá por la siguiente tarifa:

Telegramas privados ORDINARIOS con destino a cualquier lugar del país, fuera de la localidad de expedición, con un mínimo de 10 palabras....	RD$0.30
Por cada palabra adicional....	RD$0.03
Telegramas privados URGENTES con destino a cualquier lugar del país ,fuera de la localidad de expedición, con un mínimo de 10 palabras..	RD$0.60
Por cada palabra adicional....	RD$0.06
Mensajes privados ORDINARIOS locales, con un mínimo de 10 palabras....	RD$0.20
Por cada palabra adicional....	RD$0.02
Mensajes privados URGENTES locales, con un mínimo de 10 palabras....	RD$0.40
Por cada palabra adicional....	RD$0.04

Art. 2.—En consecuencia, queda derogada la Ley Nº 4971 de fecha 9 de agosto de 1958, que modificó el apartado d) del inciso 2 del artículo 1 de la Ley Nº 850, de fecha 23 de febrero de 1935, que establece una tasa especial sobre expedición de mensajes. Asimismo, la presente ley deroga y sustituye cualquiera otra disposición legal que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5743, que designa "General Antonio Duvergé", la carretera General Héctor B. Trujillo Molina.
(G. O. Nº 8637-Bis, del 12 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5743

Art. 1.—En lo adelante, la carretera "General Héctor Bien-